



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Asuntos Municipales*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio las siguientes iniciativas presentadas por la Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio:

- **Iniciativa de decretos que tienen por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit; así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**
- **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos de la entidad, a efecto de conservar instrumentos con valor histórico en el Archivo General del Estado.**

Una vez recibidas las iniciativas, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y XIV y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso a) y XIV, y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisión Unidas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de abril de dos mil veintidós, se presentó ante la mesa directiva la *Iniciativa de decretos que tienen por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas del Estado de Nayarit; así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;*
2. Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se presentó *Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos de la entidad, a efecto de conservar instrumentos con valor histórico en el Archivo General del Estado, y*
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de ambas iniciativas a las Comisiones de su competencia, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, manifiesta en la exposición de motivos de ambas iniciativas, esencialmente lo siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

- La vida es un continuo y acelerado cambio, que obliga a todos a adaptarnos a una nueva realidad, pero esto sin duda supone mayor responsabilidad para el legislador que debe construir las directrices que garanticen los derechos consagrados en la constitución, ya que los cambios sociales conllevan nuevos retos, en la construcción y adaptación del marco jurídico que debe prever infinidad de supuestos originados por los cambios socioeconómicos, científicos, y que decir los tecnológicos que tiene avances exponenciales día con día.
- En este último rubro, la tecnología por una parte ha simplificado nuestras actividades cotidianas, aunque el impacto psicosocial en su manejo es origen de estudios y debates a partir de diferentes escenarios; pero no se entrará al análisis de ello, nos limitaremos a este caso, a evocar sus ventajas sobre todo para publicar, difundir, compartir información, como es el caso de la actividad legislativa, en donde la tecnología juega un papel importante en nuestros días.
- A raíz de las posibilidades que nos brindan las nuevas tecnologías de la información, es que la garantía de transparencia y acceso a la información pública a favor de cualquier persona, consagrada en artículo 6 de la Constitución General ha tenido un significado real, en razón de que es factible dar cabal cumplimiento mediante dichas herramientas tecnológicas.
- Desde el año 2015 fue expedida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la cual se impone a los Poderes del Estado y Municipios, entre otros; la obligación a todo sujeto obligado de transparentar y publicar toda información que se considere de orden público; Asimismo, la Ley Estatal en la materia, establece literalmente en su artículo 71 fracción II incisos a) y b) la obligación de poner a disposición del público y actualizar el contenido de las gacetas municipales así como las actas de sesiones de



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

cabildo, controles de asistencia de sus integrantes, el sentido de votación sobre las iniciativas y acuerdos.

- En el caso del expediente de entrega-recepción, se propone la precisión de que dicho expediente se remita directa y únicamente, a la Auditoría Superior del Estado, por su valor en materia de responsabilidades.
- Ahora bien, actualmente por disposición legal existe otra obligación a cargo de los Ayuntamientos y paralelamente otras en igual similitud a cargo del Poder Ejecutivo; obligaciones consistentes en remitir a este Congreso y únicamente para efectos de conocimiento y conservación:
 - 1) El Gran Plan;
 - 2) El Programa de Gobierno del Estado;
 - 3) Los Planes Municipales de Desarrollo, y
 - 4) El Programa de Gobierno Municipal.
- Documentos que conforme a la Ley de Planeación en sus artículos 50 y 51, deben remitirse al Congreso del Estado, para su conocimiento, pero esta finalidad se ve cumplida en virtud de la publicación oficial que por Ley debe realizarse a través del Periódico Oficial (artículo 61 de la Ley en mención), sin embargo, para ello bastará en todo caso, le sea notificado al Congreso la publicación oficial respectiva.
- Aunado a la publicación oficial, se realiza la difusión en medios de comunicación, lo que sin duda cumple otro de los objetivos principales, que es el de llegar al conocimiento de la sociedad en general. Es por ello, que la propuesta que realizo va encaminada a reconocer y entregar la potestad de la conservación de archivos con valor histórico en nuestra entidad al Archivo

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

General del Estado, órgano descentralizado de reciente creación, mediante la Ley de Archivos del Estado de Nayarit expedida en enero de 2021.

- Dicha Ley, conforme al dictamen que la expidió “resulta de suma importancia para coadyuvar en las políticas de transparencia y acceso a la información pública y lo más importante que se tenga conocimiento de la verdad histórica de los diversos sucesos de la vida pública de México y de nuestro Estado”.
- Esta Ley obedece a las facultades concurrentes que establece la Ley General de Archivos, que diseña nuevas reglas en el manejo documental de nuestro país obligando a las legislaturas locales a armonizar su marco normativo en dicha materia.
- Por ello, la pertinencia de esta iniciativa para respetar la facultad de conservar los documentos con valor histórico como lo son los planes y programas del sistema de planeación estatal y municipal.
- La función de fiscalización tiene por objeto determinar la ejecución de los ingresos y egresos, verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, revisar su administración y aplicación, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y promover las acciones y denuncias correspondientes derivadas de la auditoría e investigaciones.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

- En ese contexto, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, nuestra norma fundamental establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo público, así como cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, es información pública.
- Asimismo, los entes públicos tienen la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, los cuales deberán publicar a través de medios electrónicos disponibles; la información deberá estar completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.¹
- En ese sentido, es factible afirmar que el ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra intrínsecamente vinculado con la obligación de los entes públicos a preservar sus documentos en archivos administrativos, puesto que no es posible garantizar el derecho a la información si esta no se encuentra debidamente resguardada y organizada.
- Ahora bien, tanto la adecuada gestión archivística, como el ejercicio del derecho de acceso a la información, constituyen pilares fundamentales para la rendición de cuentas, la cual es de subrayar que no solo consiste en informar, si no que implica que los funcionarios públicos, además justifiquen y expliquen en público la toma de decisiones, de tal manera que se pueda evaluar su gestión, el cumplimiento de sus metas, así como el uso de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, la rendición de cuentas conlleva a

¹ Fracción V del apartado A del artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

que los tomadores de decisiones estén supeditados a sanciones, en caso de que hayan actuado de manera contraria a derecho.²

- En la teoría, la rendición de cuentas se encuentra compuesta por un sistema de controles, pesos y contrapesos que permiten la supervisión y restricción del poder, por ello, una de las clasificaciones que se han hecho a esos sistemas de controles, es la que se inclina por la existencia de controles verticales y horizontales; los primeros hacen referencia a las relaciones de control de la sociedad hacia el Estado, y los segundos, a los controles existentes entre agencias del Estado.³
- Entre los controles horizontales, se encuentra el que se ejerce a través de la división de poderes, puesto que, de acuerdo a esta teoría, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se limitan y controlan mutuamente en un sistema balanceado de pesos y contrapesos, y es precisamente en esa función, que este H. Congreso del Estado funge como el ente responsable de fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del Estado y de los municipios, facultad que ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado.⁴
- En ese sentido, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos en la necesidad de abonar a la función fiscalizadora de este Congreso del Estado, así como la de su órgano especializado, la Auditoría Superior, a través de diversas reformas a la Ley Municipal, considerándose entre otros, los siguientes aspectos:

² Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción. Universidad de Guadalajara. Cfr. <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

³ Schedler, A. 2015. ¿Qué es la rendición de cuentas?. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pp. 36.

⁴ Fracción XXVI del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*.

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

- La obligación de que los Ayuntamientos entreguen copia del dictamen que contiene las observaciones realizadas por la comisión de recepción, con su respectivo acuerdo de Cabildo, así como copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para ser remitidos con posterioridad a la Auditoría Superior del Estado; con ello se busca que en un proceso de entrega-recepción de Ayuntamientos, se proporcione información del estado que guarda la administración pública municipal al término del periodo constitucional al Congreso del Estado, en cuanto ente fiscalizador, y a la vez, permite que los Ayuntamientos entrantes tengan la oportunidad de dar cuenta del estado en que recibieron las haciendas públicas municipales, todo ello, como parte del derecho de las y los nayaritas de conocer, a través de su representación popular, la situación en la que se encuentran los diversos municipios de la entidad, y además para que a través de la Auditoría Superior del Estado, se efectúen los procesos de fiscalización correspondientes.
- Se propone que las actas de Cabildo, sean remitidas al Congreso del Estado. Al respecto, es necesario precisar que la ley vigente señala que el objeto de remitir los libros de actas de cabildo es para efectos de llevar un registro y su acervo histórico, por lo cual es de subrayar que, con la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit, el Congreso no tiene funciones de archivo histórico, si no que sus atribuciones son las relacionadas con las de fiscalización.
- En cuanto a la materia de archivos y acceso a la información, quienes integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con el propósito de la iniciativa en estudio, en cuanto a garantizar la adecuada conservación de aquellos documentos de relevancia para la memoria de nuestra entidad y de

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

nuestros municipios, por ello se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley Municipal, a la Ley de Planeación y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, armonizando estas disposiciones con lo ya dispuesto con la Ley de Archivos del Estado, algunas de las cuales a continuación se detallan:

- Se establece desde la Ley Municipal, que los Libros de Actas de Cabildo tendrán valor histórico, y una vez que estos cumplan con su ciclo vital, deberán recibir el tratamiento como tal, y ser transferidos a los archivos históricos de cada uno de los municipios, o en su caso al Archivo General del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado.
- En el mismo sentido, se propone que el Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, así como los Planes y Programas Municipales, se les dé el valor de documentos históricos, y sean remitidos de igual manera, a sus respectivos archivos históricos, según corresponda, o a falta de estos, al Archivo General del Estado.
- En cuanto al diario de debates de este H. Congreso del Estado, se propone asignarle por Ley, el valor de histórico, estableciendo su obligación de ser transferido al archivo histórico, una vez que cumpla con su ciclo vital, en términos de la Ley de Archivos del Estado.
- Finalmente, en materia de transparencia se establece obligatoriedad de los municipios, de difundir el contenido del orden del día y de los acuerdos de las sesiones de Cabildo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página electrónica, y por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal, ello con el fin de armonizar dicha

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

disposición con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Por lo anteriormente expuesto, para poder determinar el contenido del proyecto de decreto, quienes integramos estas Comisiones Unidas, realizamos un cuadro comparativo de las dos iniciativas, así como las propuestas que consideramos pertinentes, con el objetivo de enriquecer el contenido del proyecto de decreto:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta de Comisiones
<p>ARTÍCULO 48.- Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.</p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, entregará copia del dictamen y del acuerdo referidos en el párrafo anterior, así como del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para su posterior remisión a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p>

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta de Comisiones
<p>participaron en la sesión para su validez plena.</p> <p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán difundirse por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal y en los estrados de las oficinas de los Ayuntamientos.</p>	<p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán publicarse en la página electrónica oficial de los Ayuntamientos y de manera bimestral en la Gaceta Municipal.</p>	<p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán publicarse en la página electrónica oficial de los Ayuntamientos y de manera bimestral en la Gaceta Municipal.</p>	<p>El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo, deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevará por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre, al Congreso del Estado, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al Archivo General del Estado para efectos de su registro e inclusión en el acervo histórico y documental de la entidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al Archivo General del Estado para efectos de su registro e inclusión en el acervo histórico y documental de la entidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones de Cabildo se llevarán por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre al Congreso del Estado, para su conservación en su Archivo Histórico.</p> <p>Aquellos Ayuntamientos que no cuenten con Archivo Histórico,</p>

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta de Comisiones
			deberán transferir sus Actas de Cabildo al Archivo General del Estado, de conformidad con su ciclo vital, en términos de lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.
<p>ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados al Presidente y Síndico, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, por conducto de su Presidente o Síndico, a la Auditoría Superior del Estado, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;</p>	<p>ARTÍCULO 117.-....</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, por conducto de su Presidente o Síndico, a la Auditoría Superior del Estado, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados a las personas que ocupen la Presidencia y la Sindicatura, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, al archivo de la Tesorería y a la o el Tesorero saliente, de manera respectiva;</p> <p>XXII. a XXIX. ...</p>

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta de Comisiones
XXII. a XXIX. ...	XXII. a XXIX. ...	XXII. a XXIX. ...	
<p>ARTÍCULO 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia.</p> <p>Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, los</p>	<p>ARTÍCULO 200.- ...</p> <p>Se deroga</p>	<p>ARTÍCULO 200.- ...</p> <p>El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos a la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. La auditoría deberá remitir al Congreso un informe de su cumplimiento.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 200.- ...</p> <p>El Ayuntamiento remitirá una copia en físico o digitalizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. La Auditoría Superior del Estado, deberá remitir al Congreso un informe del cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>...</p>

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta de Comisiones
Municipios deberán observar las disposiciones siguientes: I. a la VIII.		I. a la VIII.	I. a la VIII. ...

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta
Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento. Sin correlativo	Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Archivo General del Estado de Nayarit. Sin correlativo	Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Archivo General del Estado de Nayarit. Sin correlativo	Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos en versión física o digital , al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento. Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original, de conformidad con su ciclo vital, al Archivo Histórico.
Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.	Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, serán publicados en la página electrónica oficial de cada Ayuntamiento y un ejemplar deberá remitirse al Archivo General del Estado	Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, serán publicados en la página electrónica oficial de cada Ayuntamiento y un ejemplar deberá remitirse al Archivo General del Estado para su acervo correspondiente.	Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, deberán ser remitidos en versión física o digital por los Presidentes Municipales al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince días

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

Sin correlativo	para su acervo correspondiente. Sin correlativo	Sin correlativo	contados a partir de la fecha de su publicación. Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original al Archivo Histórico, de conformidad con su ciclo vital; a falta de este, al Archivo General del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado.
Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	Asimismo, en el mismo plazo serán publicados en la página oficial de cada Ayuntamiento y en sus respectivas Gacetas Municipales.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO			
Texto vigente	Iniciativa de fecha 2 de abril de 2022	Iniciativa de fecha 5 de abril de 2022	Propuesta
Artículo 142.- Con el objeto de asegurar la memoria del trabajo legislativo, así como la difusión del mismo, el Congreso contará con un diario de los debates a cargo de la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, en el cual deberán asentarse íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los	Artículo 142.- ...	Artículo 142.- ...	Artículo 142.- ...

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

<p>integrantes de la Mesa Directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado al término de cada legislatura.</p>	<p>Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado al término de cada legislatura.</p>	<p>Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original, de conformidad con su ciclo vital, al Archivo Histórico.</p>
---	--	--	---

Por lo expuesto de manera previa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de las iniciativas que nos ocupan, acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS.

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 48 segundo párrafo, 59 segundo párrafo, 60, la fracción XXI del artículo 117 y el segundo párrafo del artículo 200, todos de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, **entregará copia del dictamen y del acuerdo referidos en el párrafo anterior, así como del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para su posterior remisión a la Auditoría Superior del Estado.**

ARTÍCULO 59.- ...

El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento **en las sesiones de Cabildo**, deberán **publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal.**

ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones **de Cabildo** se **llevarán** por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre al Congreso del Estado, para su conservación en su Archivo Histórico.

Aquellos Ayuntamientos que no cuenten con Archivo Histórico, deberán transferir sus Actas de Cabildo al Archivo General del Estado, de conformidad



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

con su ciclo vital, en términos de lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 117.- ...

I. a XX. ...

XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados **a las personas que ocupen la Presidencia y la Sindicatura**, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, **por conducto de la Auditoría Superior del Estado**, al archivo de la Tesorería y **a la o el Tesorero saliente**, de manera respectiva;

XXII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 200.- ...

El Ayuntamiento remitirá una copia **en físico o digitalizada** del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. **La Auditoría Superior del Estado, deberá remitir al Congreso un informe del cumplimiento de dicha obligación.**

...

I. a la VIII. ...



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS.

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 50 y 51, ambos de la *Ley Planeación del Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos en versión física o digital, al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original, de conformidad con su ciclo vital, al Archivo Histórico.

Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, deberán ser remitidos en versión física o digital por los Presidentes Municipales al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación.

Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original al Archivo Histórico, de conformidad con su ciclo vital; a falta de este, al Archivo General del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado.

Asimismo, en el mismo plazo serán publicados en la página oficial de cada Ayuntamiento y en sus respectivas Gacetas Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.



Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE ARCHIVOS.

ÚNICO. - Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 142 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

Dichos documentos tendrán valor histórico, por lo que deberán ser transferidos en original, de conformidad con su ciclo vital, al Archivo Histórico.

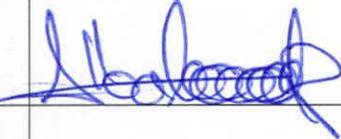
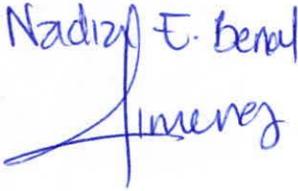
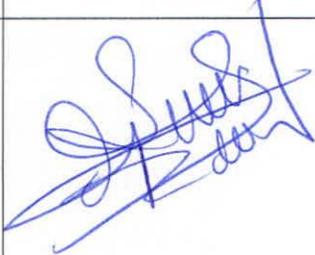
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

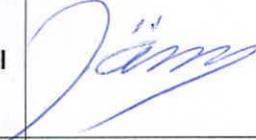
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

Dictamen con Proyecto de Decretos mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de transparencia, rendición de cuentas y archivos.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Presidente			
 Dip. Francisco Piña Herrera Vicepresidente			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Secretaria			
 Dip. Ricardo Parra Tizado Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			